

RESOLUCIÓN No. 3 6 3 2

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución Nº 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER41539 del 12 de septiembre de 2006, el señor GILBERTO MANUEL QUIÑONES CARDONA, actuando en calidad de representante legal del EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 - PH, identificado con Nit. 900040815-9, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado del edificio, sobre la especie silvicultural denominada Eucalipto pomarroso, el cual se encuentra en peligro de volcamiento.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la sociedad peticionaria allegó copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Edificio, Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria 50C-1079864, certificado de Cámara de Comercio, Certificado de representación legal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero.

Que esta Secretaría dispuso mediante auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árbol, ubicado en espacio privado de la carrera 4 N° 76 – 79, en la localidad de Chapinero, a favor del EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico 2007GTS79 de fecha 11 de enero de 2007, en virtud del cual, manifiesta: "se considera viable la tala de un individuo de la especie Eucalipto plateado (Eucalyptus pulverulenta), debido que está afectando la estructura, el fuste presenta gomosis, se encuentra inclinado, lo que puede

Proyectó: Ihoanna Montoya Bx. DM 03 07 769 CT 2007GTS79 de fecha 11 de enero de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444-1030 Fax 336 2628 B34 3088 in indiference

BOGOTA, D. C. - Colombia BOGOTA, D. C. - Col



Ambiente L 3 3 6 3 2

ocasionar su volcamiento, espacio inadecuado para su óptimo desarrollo, presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos arbóreos, presenta interferencia con redes de teléfono".

N° ÁRB OL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARI O			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTIO TÉCNICO
					В	R	M			
1	EUCALIPTO PLATEADO	60	12	.33929	×			ANTEJARDÍN EDIFICIO	Copa asimétrica, podas anteriores entitécnicas,, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, inclinado, torcido, gomosis, presencia de insectos	TALA

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, constituye obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y además establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política prevé que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, lo cual implica para su titular ciertas obligaciones.



3.0

L 3632

El Decreto Distrital 472 de 2003, contempla lo relacionado con los tratamientos silviculturales de especies ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene soporte legal y aún constitucional, por cuanto, desde el año de 1991 el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así, como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales y de otros derechos fundamentales de mayor jerarquía, como ocurre en el presente asunto, en el cual, por estar ubicadas las especies arbóreas en predios de una persona jurídica, como lo es la propiedad horizontal, Edificio Carrera 4 N° 76 – 79, de conformidad con lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1079864.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, y el Distrito Capital mediante reglamentación especial, la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

Teniendo en cuenta que de la especie materia de petición, presenta copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas,, excesiva ramificación, ramas en peligro de caída, ramas pendulares, ramas secas, rebrotes, inclinación, está torcido, con gomosis y presencia de insectos, esta Secretaría con fundamento en lo preceptuado en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar la tala de la especie arbórea al Edificio Carrera 4 N° 76 – 79 – PH, quien ostenta el derecho de dominio sobre el bien.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de la especie arbórea, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP-por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar la especie talada, correspondiente a 1.6 lvps, equivalentes a \$ 187.358,4 (.432 smmlv), la cual, se debe cancelar en la ventanilla 2 del

4



Super Cade (carrera 30 con calle 26), Dirección Distrital de Tesorería, con el código bajo el código C 17 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; dado el hecho, que la especie sobre las cuales existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutiva, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, suma que el peticionario deberá cancelar una vez notificado del presente acto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perlmetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: "......f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el articulo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: "Cuando



se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

40

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue

Proyectó: Jhoanna Montoya Ex. DM 03 07 769 CT 2007GTS79 de fecha 11 de enero de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 22, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 365 2628 334 3030 fin indiferentia BOGOTA, D. C. - Colombia 300 CT 200 BOGOTA, D. C. - Colombia 300 CT 200 BOGOTA, D. C. - Colombia 300 CT 200 BOGOTA D. C. - Colombia 300 CT 200 BOGOTA, D. C. - COLOMBIA 300 CT 200 BOGOTA,





delegada mediante Resolución Nº 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

27. Water

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, identificado con el Nit 900040816-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto plateado (Eucalyptus pulverulenta), situado en espacio privado de la carrera 4 N° 76 – 79, en la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El EDIFICIO CARRERA 4 Nº 76 – 79 – PH , no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: El EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.6 lvps, por lo cual, Cancelará dentro del termino de vigencia del permiso, el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 187.358,4), en la ventanilla N° 2 del Super Cade (carrera 30 con calle 26), Dirección Distrital de Tesorería, bajo el código C 17 017, y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03 07 769.

ARTÍCULO QUINTO: El EDIFICIO CARRERA 4 N° 76 – 79 – PH, deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$ 20.800.00), por concepto de evaluación, en la ventanilla dos (2) del SUPER CADE (calle 26 con carrera 30), con el código E 06 604, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03 07 769.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proyect6 Jhoenna Montoya Ex. DM 03 07 769 CT 2007GTS79 de techa 11 de enero de 2007

Cra: 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 4441030 Fax 36 2628 33 330 00 in Indiferencia

BOGOTA, D. C. Colombia

Home Page, www.dama.gov.co E- Mail: dama01@louno.net.co





M - 3632

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al señor Gilberto Manuel Quiñones Cardona, en su condición de representante legal del Edificio CARERA 4 Nº 76 - 79 PH, o a guien haga sus veces, en la carrera 7 N° 71 - 52 oficina 703, torre A, en esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los/

2 6 NOV 2007

ISABEL C.-SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jhoanna Montoya Ex. DM 03 07 769 CT 2007GTS79 de feche 11 de enero de 2001

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3033 in indiferentin CT 2007GTS79 de feche 11 de enero de 2007 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co